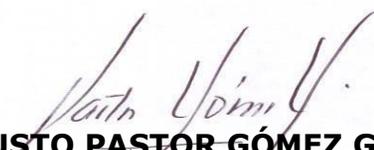


CONSTANCIA: Julio 12 de 2023. Despacho de la señora Jueza para resolver, informándole que el término concedido mediante auto del 11 de mayo de 2023. ha vencido.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, julio doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 623

Radicado No. 2016-00379

Se encuentra a Despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora TANIA CARDONDA ECHEVERRI en contra de su padre, el señor IVAN DARIO CARDONA JIMÉNEZ , con el fin de ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito por haberse dado las circunstancias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto proferido el día 11 de mayo del presente año, se requirió a la señora TANIA CARDONDA ECHEVERRI o a su apoderado judicial , de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, para que, en el término de 30 días notificara la parte pasiva de la acción, así como que aclarara una información respecto de los títulos judiciales constituidos para pago de la cuota alimentaria en el despacho , so pena de aplicarse la sanción de disponer que quede sin efectos la demanda y la consecuente terminación del proceso.

Ejecutoriado como se encuentra dicho auto y transcurridos más de 30 días hábiles sin que la interesada hubiera realizado el acto ordenado, se dará aplicación a la normatividad legal en cita, disponiéndose la terminación del

proceso sin que haya lugar a condena en costas ni perjuicios a la solicitante por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación por ella adelantada, se ordenará el desglose de los documentos aportados con la demanda y se dispondrá el archivo del expediente, previa anotación de la novedad en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Juzgado

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovido por la señora TANIA CARDONDA ECHEVERRI en contra de su padre, el señor IVAN DARIO CARDONA JIMÉNEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

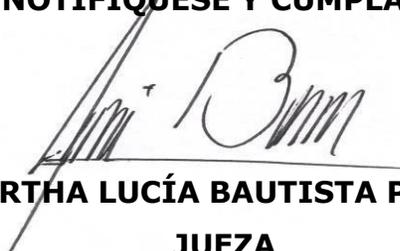
SEGUNDO: DISPONER la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con el auto que libró mandamiento de pago.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en los libros radicadores y en el sistema de Justicia Siglo XXI que se lleva en este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO

JUEZA

Jag